Año de 1956 Miércoles 25 de Abril Núm. 50

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Minsterio de Justicia

DECRETO de 24 de febrero de 1956 por el que se adapta el orgánico del Cuerpo de Jueces Municipales, Comarcales y de Paz a la Ley de 15 de julio de 1954.

En cumplimiento de lo prevenido en la disposición adicional segunda de la Ley de 15 de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre situaciones de los funcionarios de la Administración civil del Estado, y cumplidos los trámites prescritos por la mencionada disposición se procede a adaptar el Decreto orgánico del Cuerpo de Jueces Municipales, Comarcales y de Paz, de veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, a los preceptos de la expresada Ley, al propio tiempo que se incorporan al mismo algunas disposiciones dictadas con posterioridad a la entrada en vigor del anterior Decreto y se introducen determinadas modificaciones que aconseja la experiencia obtenida durante su vigencia.

En lo que respecta a la inamobilidad y responsabilidad se han desarrollado los preceptos de la Ley orgánica y disposiciones complementarias, equiparando la tramitación de los expedientes a la que se sigue para los funcionarios de la Carrera Judicial, y se otorgan las mismas garantías en el traslado forzoso.

Finalmente, se suprime el turno de ascenso por antigüedad en el Cuerpo con el fin de estimular y proteger la permanencia en el servicio activo.

En mérito de lo expuesto, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

TITULO PRELIMINAR

Organismos de la Administración de Justicia Municipal y subordinación Jerárquica entre los mismos.

Artículo primero.—Para la Administración de la Justicia Municipal existirán tres clases de Juzgados:

Primero. Juzgados Municipales, que radicarán en las capitales de provincia y Municipios de más de veinte mil habitantes.

Segundo. Juzgados Comarcales, que se constituirán en los Municipios que sean centro o capitales de comarca.

Tercero. Juzgados de Paz que ejercerán sus funciones en los Municipios donde no hubiere Juzgados Municipales ni Comarcales.

Artículo segundo.—Los Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz quedarán subordinados en el orden gubernativo y judicial a los de Primera Instancia. Los de Paz lo estarán además a los Juzgados Municipales o Comarcales, dentro de los límites de su privativa competencia.

Artículo tercero.—Los Juzgados Municipales se clasificarán en las tres siguientes categorías:

Primera. Juzgados Municipales de Madrid y Barcelona.

Segunda. Juzgados Municipales de las poblaciones donde exista más de un Juzgado de esta clase.

Tercera. Juzgados Municipales de las restantes capitales de provincia y poblaciones mayores de veinte mil habitantes.

Artículo cuarto.—Los Juzgados Comarcales quedarán clasificados en las tres categorías siguientes:

Primera. Juzgados Comarcales con capitalidad en poblaciones mayores de quince mil habitantes.

Segunda. Juzgados Comarcales con capitalidad en Municipios de censo superior a diez mil habitantes.

Tercera. Juzgados Comarcales que radiquen en poblaciones cuyo censo no exceda de diez mil habitantes.

Artículo quinto.—Para la computación del número de habitantes se tendrá en cuenta el que figura en el censo oficial de España como población de derecho, las rectificaciones del censo no podrán originar perjuicios ni crear derechos a favor de los Jueces Municipales y Comarcales y, en consecuencia, si determinados Juzgados quedaren en virtud de dichas rectificaciones encuadrados en distintas categorías de las establecidas en los dos artículos anteriores, los funcionarios que los desempeñaren continuarán en sus cargos sin modificación de sus categorías personales, y al quedar vacantes, se incluirán en el correspondiente concurso para su provisión, en las clases que les correspondan con arreglo al nuevo censo de población.

TITULO PRIMERO

Jueces municipales y Comarcales

CAPITULO PRIMERO

Ingreso y categorías

Artículo sexto.—Los Jueces Municipales y Comarcales constituyen un solo Cuerpo y estarán encargados del desempeño de los Juzgados Municipales y Comarcales, respectivamente.

Artículo séptimo.—El ingreso en el Cuerpo se verificará por la tercera categoría de Juez Comarcal y exclusivamente mediante oposición, a la que podrán concurrir los españoles varones, de estado seglar, mayores de veintiún años, Licenciados en Derecho, que no hallándose comprendidos en ninguna de las incapacidades que se establecen en el capítulo segundo de este mismo título, acrediten intachable conducta moral, pública y privada y afección al Régimen.

Los aprobados en las oposiciones deberán asistir a un cursillo de capacitación en la Escuela Judicial, en el cual completarán sus conocimientos jurídicos con aquellos otros que se estimen necesarios para el mejor cumplimiento de la función que les está encomendada. A la terminación del cursillo, cuya duración será determinada por Orden ministerial, se otorgará a los aprobados el título correspondiente.

Artículo octavo.—Las oposiciones, que se celebrarán en Madrid, se convocarán por Orden ministerial cuando las necesidades del servicio lo requieran, y ante un Tribunal presidido por el Director general de Justicia, o persona en quien delegue, y del que formarán parte como Vocales, un funcionario de las Carreras Judicial o Fiscal, un Profesor de la Facultad de Derecho o de la Escuela Judicial, un Juez Municipal y un funcionario del Ministerio de Justicia, adscrito a la Subdirección General de Justicia Municipal, que actuará de Secretario del Tribunal.

Las materias sobre las que haya de versar la oposición, que tendrá carácter teórico-práctico, serán establecidas por Orden ministerial.

Artículo noveno.—Los funcionarios de la Carrera de Jueces Municipales y Comarcales quedarán integrados en las categorías que a continuación se relacionan:

Primero:

Jueces Municipales de primera categoría.

Jueces Municipales de segunda categoría.

Jueces Municipales de tercera categoría.

Segundo:

Jueces Comarcales de primera categoría.

Jueces Comarcales de segunda categoría.

Jueces Comarcales de tercera categoría.

Todas ellas tendrán efectos meramente económicos, sin que el ascenso determine el traslado del funcionario, si bien únicamente podrán desempeñar Juzgados Municipales los que hayan obtenido esta categoría mediante el oportuno concurso-oposición que en este Decreto se establece.

CAPITULO SEGUNDO

Condiciones, incapacidades, incompatibilidades, prohibiciones y responsabilidad

Artículo décimo.—Para ser nombrado Juez Municipal o Comarcal se requiere:

Primero. Ser español, varón, de estado seglar y haber cumplido la edad de veintitrés años.

Segundo. No hallarse comprendido en ninguna de las incapacidades e incompatibilidades establecidas en este Decreto.

Tercero. Reunir las demás condiciones exigidas en el mismo para el ingreso en el Cuerpo.

Artículo once.—No podrán ser nombrados Jueces Municipales y Comarcales:

Primero. Los que carezcan de la necesaria aptitud física o intelectual.

Segundo. Los que se hallen procesados por cualquier delito, hasta que recaiga sentencia absolutoria o auto de sobreseimiento libre o provisional.

Tercero. Los que hayan sido condenados por cualquier delito, a no ser que hubieren obtenido rehabilitación, o que la infracción delictiva sea simplemente culposa.

Cuarto. Los condenados en juicios de faltas sobre hechos que afecten a su honorabilidad o probidad.

Quinto. Los quebrados no rehabilitados.

Sexto. Los concursados mientras no sean declarados inculpables.

Séptimo. Los deudores a fondos públicos como segundos contribuyentes.

Octavo. Los que tengan vicios vergonzosos.

Noveno. Los que hayan desmerecido en el concepto público por su comportamiento poco honroso o su conducta viciosa.

Artículo doce.—El ejercicio del cargo de Juez Municipal o Comarcal es incompatible:

Primero. Con el de cualquier otra jurisdicción.

Segundo. Con empleo o cargo público retribuído por el Estado, la provincia o el municipio, salvo compatibilidad declarada por Ley.

Tercero. Con el ejercicio de la Abogacía.

Cuarto. Con el ejercicio de la profesión de Procurador.

Quinto. Con el desempeño de cualquier comisión o destino, salvo las concedidas por el Ministerio de Justicia u Organismos judiciales, con arreglo a las Leyes.

Artículo trece.—Les está prohibido a los Jueces Municipales o Comarcales:

Primero. Ejercer por sí o por persona interpuesta comercio, industria o granjería, a excepción de la trans-

formación y venta de productos obtenidos de sus bienes propios, sin tener establecimiento abierto.

Segundo. Dirigir a los Poderes, funcionarios públicos y a las Corporaciones oficiales felicitaciones o censuras por sus actos.

Tercero. Tomar en las elecciones, plebiscitos o actos análogos de la comarca o municipio en que ejerzan sus funciones más parte que la de emitir su voto personal.

Cuarto. Publicar escritos en defensa de su conducta oficial, salvo que para ello fuese autorizado por autoridad competente, o en desdoro de la de sus compañeros.

Quinto. Asistir a recepciones, reuniones o manifestaciones públicas, a excepción de las que se celebren en honor o por orden del Jefe del Estado, autoridades superiores jerárquicas o compañeros del funcionario, o cuando se trate de actos religiosos, literarios, académicos o de condición eminentemente nacional.

Artículo catorce.—La responsabilidad civil, criminal y disciplinaria de los Jueces Municipales y Comarcales se regirá, en todo lo no establecido en este Decreto, por los preceptos de la Ley orgánica y disposiciones complementarias de la misma.

Artículo quince.—Los Jueces Municipales y Comarcales serán corregidos disciplinariamente:

Primero. Cuando faltaren de palabra, por escrito y por obra a sus superiores en el orden jerárquico.

Segundo. Cuando faltaren gravemente a las consideraciones debidas a sus iguales, comprendiéndose entre éstos a los Letrados y Procuradores que intervengan en los asuntos donde la falta se cometiera.

Tercero. Cuando traspasen los límites racionales de su autoridad respecto a los auxiliares y subalternos de los Juzgados y Tribunales o a los que acudan a ellos en asuntos de justicia, o a los que asistan a los estrados, cualquiera que sea el objeto con que lo hagan.

Cuarto. Cuando fueren negligentes en el cumplimiento de sus deberes.

Quinto. Cuando por irregularidad de su conducta moral o por vicios que les hicieren desmerecer en el concepto público, comprometieren el decoro de su ministerio o realizaren actos incompatibles con los deberes que impone la profesión judicial.

Sexto. Cuando por gastos superiores a su fortuna contrajeren deudas que dieren lugar a que se entablen contra ellos demandas ejecutivas.

Séptimo. Cuando recomendaren a Jueces o Tribunales negocios pendientes en juicio contradictorio o causas criminales.

Octavo. Cuando infringieren las prohibiciones contenidas en el artículo trece de este Decreto.

Noveno. Cuando sin autorización del Ministerio de Justicia publicaren escritos en defensa de su conducta oficial o atacando la de otros Jueces.

Décimo. Cuando se ausentaren sin la debida autorización del lugar donde presten sus servicios, por tiempo inferior al determinante de la presunción de abandono de destino.

Once. Cuando dejaren de posesionarse dentro del plazo reglamentario en los cambios de destino, o no se incorporasen a su cargo al finalizar el disfrute de la licencia o permiso, siempre que el retraso fuere inferior a diez días y no sean reincidentes.

Doce. Cuando ocultaren causas de incompatibilidad en el desempeño de sus cargos, o en el percibo de sueldos sin solicitar la situación administrativa que corresponda, siempre que no fueren reincidentes.

Artículo dieciséis.—Las correcciones que se impongan a los Jueces Municipales y Comarcales serán:

Primera. Advertencia.
Segunda. Apercibimiento.
Tercera. Reprensión simple.
Cuarta. Multa.
Quinta. Reprensión calificada.
Sexta. Postergación para ascensos.
Séptima. Privación de sueldo.
Octava. Suspensión de empleo y privación de sueldo.

Artículo diecisiete. — El procedimiento en los casos en que, a juicio del instructor, los hechos no hayan de merecer sanción superior a multa, se reducirá a una sumaria información con audiencia del interesado. En los supuestos de una sanción más grave, será necesario la instrucción de expediente por el Juez de Primera Instancia e Instrucción o el Inspector Provincial de la Justicia Municipal, que podrá, como medida previa, suspender provisionalmente en el ejercicio del cargo al expedientado, dando cuenta al Presidente de la Audiencia Territorial, tramitándose el expediente con sujeción a las normas contenidas en la Ley orgánica y disposiciones complementarias de la misma.

Artículo dieciocho.—Contra la corrección de advertencia no se dará otro recurso que el de súplica ante la propia Autoridad que la impusiere, dentro del término de cinco días, mediante escrito en que sumariamente se expongan las razones procedentes; resolviendo la propia Autoridad en los dos días siguientes al de la presentación, sin ulterior recurso.

Contra las correcciones superiores a advertencia que no sobrepasen la de multa, podrá reclamarse por escrito, que habrá de ser presentado, dentro del término de diez días, ante la propia Autoridad que hubiera dictado el acuerdo. Esta, con su informe y antecedentes, lo elevará al Presidente de la Audiencia Territorial, quien, oyendo al Ministerio Fiscal, resolverá lo que proceda en un plazo de veinte días, a contar desde el ingreso de las actuaciones, sin que esta decisión pueda recurrirse.

Cuando se trate de correcciones superiores a multa, el trámite será igual al expresado en el párrafo anterior, pero la resolución corresponderá a la Sala de Gobierno respectiva.

(Continuará)

1487

JUNTA PROVINCIAL DE FOMENTO PECUARIO

PROPUESTAS DE TASACIÓN DE PASTOS PARA 1956/57

Aprobadas por esta Junta Provincial, en sesión de esta fecha, las normas que han de regir para la confección y uso de las PROPUESTAS DE TASACION DE PASTOS para el año pastoril 1956/57, similares a las que rigieron para 1955/56, salvo en lo referente a fechas, el desarrollo de dicho servicio se llevará a cabo en la forma y plazos siguientes:

Primero.—Por los señores Presidentes de los Cabildos Sindicales constituídos éstos en la forma señalada en el artículo 61 del Reglamento de pastos de 8 de enero de 1954 y de acuerdo con los Veterinarios titulares —Asesores técnicos permanentes—, se convocará a aquéllos a una reunión que se celebrará *antes del día quince de mayo,* en cuya reunión se estudiarán y aprobarán las propuestas de tasación de pastos para 1956/57 (1.º de noviembre al 31 de octubre), con arreglo a lo dispuesto en la presente Circular y en las «Instrucciones para la formación y uso de las propuestas de tasación de pastos, hierbas y rastrojeras» aprobadas por esta Junta Provincial en sesión de esta fecha —Circular 2/1956— análogas a las del año anterior, que obrarán en poder de los Cabildos; instrucciones que, en unión de la modelación impresa necesaria análoga también en un todo a la del año anterior, se remitirá directamente a los señores Presidentes de los Cabildos y deberá estar siempre a disposición de los ganaderos, cultivadores o terratenientes, que quieran consultarlas, como igualmente las Propuestas de tasación de años anteriores.

Segundo.—Sin esperar a celebrar la reunión y a fin de preparar el material de estudio por la misma, tan pronto se publique la presente Circular, por los señores Presidente y Secretario del Cabildo se pondrán al día, si es que no lo estuviesen ya, las relaciones de fincas excluídas a que se refieren los artículos 33 y 41 del Reglamento de Pastos (clasificadas por grupos en la forma señalada en los impresos de las Propuestas), así como de los terrenos sobre los que exista alguna Mancomunidad o Servidumbre, objeto de una ordenación especial, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10 al 13 del mismo texto legal.

En dicha relaciones, que habrán de ser aprobadas por el Cabildo y de las que se remitirá una copia a esta Junta, se indicarán: emplazamiento de las fincas (paraje, polígono, parcela y linderos y, a falta de alguno de estos datos, los suficientes para permitir una fácil identificación), extensión, cultivo, propietario y cultivador, y estarán a disposición de cuantos Organismos, Corporaciones, Entidades y particulares puedan interesar la comprobación de las exclusiones; bien entendido que, de no figurar en dicha relación, se considerará la finca de que se trate incluída en el régimen general de ordenación de aprovechamiento de pastos a cargo de los Cabildos y Juntas de Fomento Pecuario, bien por no reunir las condiciones necesarias para la exclusión o ya, por renuncia a sus derechos por parte de los propietarios.

En cuanto a los terrenos comunales, dehesas boyales y de propios, no catalogados como de utilidad pública, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de Pastos vigente, esto es: se considerarán sujetas a los preceptos de dicho Reglamento y a la ordenación por parte del Cabildo, si no reuniesen las condiciones especiales para la exclusión por sus características propias.

Tercero.—Se procurará mejorar, en todo lo posible, las propuestas de tasación a formular, en relación con las de años anteriores, adaptándose en todos sus aspectos a la finalidad de lograr la más adecuada y eficiente ordenación de los aprovechamientos de pastos, complementaria de las Ordenanzas vigentes o de las que se aprueben en lo sucesivo.

En cuanto a la valoración siendo idénticos los topes mínimos y máximos acordados por esta Junta para 1956/57 que los del año anterior, para los pastos de reja se consignará, sin ocultarse, la que deban satisfacer los ganaderos por todos los pastos sujetos a la jurisdicción del Cabildo Sindical; y en relación con el número de reses, se consignarán las que hormalmente deben sostener dichos pastos, teniendo en cuenta las variaciones que, en relación con las superficies pastables, pudieran introducirse.

Como punto de partida para la determinación de la superficie pastable y ante las notables, y no siempre justificadas, variaciones que algunos Cabildos vienen introduciendo de un año a otro —reveladora de la falta de una base cierta de cálculo— se tendrán en cuenta las extensiones señaladas a cada término por el Catastro, de las que se habrán de deducir las correspondientes a las fincas excluídas con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2.º y los del casco urbano, caminos, vías pecuarias y álveos de los ríos, según datos catastrales.

Cuarto.—Las propuestas, aprobadas por el Cabido dentro del plazo señalado en el apartado primero, se remitirán el día *quince de mayo* a esta Junta Provincial y el mismo día se expondrán sendas copias de ellas en la Secretaría del Ayuntamiento y en la Hermandad Sindical, haciéndose público este hecho mediante edictos que, con el V.º B.º de la alcaldía se colocarán en los tablones de anuncios del Ayuntamiento y de la Herman. y en los sitios de costumbre, a fin de que los particulares interesados puedan acudir directamente, por escrito, ante esta Junta provincial (art. 74 del Reglamento de Pastos), con las reclamaciones que estimen oportunas, debidamente reintegradas, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de su exposición al público, cuando se trate de la valoración de la hectárea, previo el depósito que señala el artículo 100 del citado Reglamento, y en el plazo de quince días —sin previo depósito— cuando se trate de un asunto diferente.

Quinto.—Una vez estudiadas y aprobadas dichas Propuestas por esta Junta, serán remitidas de nuevo al Cabildo Sindical, debiéndose exponer inmediatamente un ejemplar aprobado en la Secretaría de la Hermandad en unión de la resolución aprobatoria, haciéndose público este hecho mediante edictos, en forma análoga a la señalada en el punto cuarto, a fin de que, contra dicha resolución aprobatoria, puedan los interesados interponer los recursos que estimasen pertinentes ante la Dirección General de Ganadería, en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de exposición al público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento de Pastos y con arreglo a los requisitos señalados en el artículo 100 del mismo texto legal, por conducto de esta Junta.

El incumplimiento de lo anteriormente dispuesto por parte de los Cabildos o el no ajustarse a las «instrucciones» aludidas, entorpeciendo con ello la aprobación de los servicios, será sancionado por esta Junta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento tantas veces mencionado.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por los Organismos Locales competentes.

Segovia, 21 de abril de 1956.

Por acuerdo del Pleno de la Junta. El Secretario, *A. Molinero.*—V.º. B.º: El Presidente, *Julio Peñas Gallego.*

Gobierno Civil de la Provincia

Por la presente, requiero a todos los señores Alcaldes de la provincia, para que tan pronto sean en su poder las Propuestas de tasación de pastos y los edictos que, referentes a la exposición al público de las mismas o a haber sido aprobadas por la Junta Provincial, les sean presentados por los señores Presidentes de los Cabildos Sindicales, dispongan la conservación de aquéllas en la Secretaría municipal a los fines expresados en la Circular anterior, visen los edictos de referencia y dispongan su colocación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y lugares de costumbre, por término de dieciséis días hábiles a partir del de exposición al púbico.

Segovia, 21 de abril de 1956.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

1486

Excma. Diputación Provincial de Segovia

APERTURA DE COBRANZA

Por el presente, se hace público que a partir de primero de mayo próximo y por los Recaudadores de Tributos del Estado, queda abierta la cobranza en toda la provincia, en período voluntario, de la imposición provincial sobre Rodaje y de los valores relativos al primero y segundo trimestre del recargo municipal sobre las contribuciones urbana y rústica y pecuaria, en aquellos Municipios que tenían encomendado este servicio a esta Diputación Provincial.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Segovia, 23 de abril de 1956.—El Presidente, *Julio Peñas.*

1465

Excma. Diputación Provincial de Segovia

COMISION PROVINCIAL COORDINADORA DE HOMENAJE A CALVO SOTELO

Quinta relación de donativos

	Pesetas
Suma anterior ...	44.120,30
Ayuntamiento de Aldeanueva del Monte	50,00
Vecinos del mismo	10,00
Ayuntamiento de Arcones	250,00
Ayuntamiento de Basardilla	50,00
Ayuntamiento de Bercimuel	75,00
Ayuntamiento de Bernúy de Porreros..........	100,00
Ayuntamiento de Brieva..	50,00
Ayuntamiento de Cabezuela................	500,00
Vecinos del mismo	190,00
Ayuntamiento de Calabazas	62,25
Secretario del Ayuntamiento de Campo de Cuéllar..............	25,00
Ayuntamiento de Casla...	50,00
Vecinos del mismo	15,00
Ayuntamiento de Castro de Fuentidueña........	50,00
Ayuntamiento de Castroserna de Arriba	25,00
Ayuntamiento de Castroserracín	50,00
Ayuntamiento de Coca...	250,00
Comunidad de Villa y Tierra de Coca...........	250,00
Vecinos de Coca	283,50
Ayuntamiento de Corral de Ayllón	50,00
Vecinos del mismo	25,00
Ayuntamiento de Cozuelos de Fuentidueña........	50,00
Ayuntamiento de Cuéllar.	1.000,00
Comunidad de Villa y Tierra de Cuéllar.........	1.500,00
Vecinos de Cuéllar......	825,00
Ayuntamiento de Dehesa.	25,00
Ayuntamiento de Duruelo	25,00
Ayuntamiento de El Espinar	2.500,00
Vecinos del mismo	600,30
Ayuntamiento de Frumales................	135,70
Ayuntamiento de Fuentemilanos	100,00
Vecinos del mismo	40,00
Ayuntamiento y vecinos de Fuentemizarra......	175,00
Ayuntamiento de Fuentepiñel................	116,35
Ayuntamiento de Fuenterrebollo	500,00
Vecinos del mismo	30,00
Ayuntamiento de Fuentesaúco de Fuentidueña..	125,85
Ayuntamiento de Fuentes de Cuéllar............	25,00
Ayuntamiento de Fuentesoto.................	100,00
Vecinos del mismo	25,00
Ayuntamiento de Fuentidueña	75,00
Comunidad de Villa y Tierra de Fuentidueña	200,00
Ayuntamiento de Honrubia de la Cuesta.......	25,00
Ayuntamiento de Hontanares de Eresma.......	50,00
Ayuntamiento de Hoyuelos..................	25,00
Vecinos de Los Huertos..	90,00
Ayuntamiento de Itero y Lama	50,00
Vecinos del mismo	50,00
Ayuntamiento de Jemenuño...................	50,00
Vecinos del mismo	144,50
Ayuntamiento de Labajos.	150,00
Ayuntamiento de Laguna de Contreras..........	50,00
Vecinos de Lastras del Pozo	75,00
Ayuntamiento de Lovingos..................	25,00
Ayuntamiento de Martín Muñoz de las Posadas..	50,00
Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos	25,00
Ayuntamiento de Melque de Cercos............	200,00
Vecinos del mismo	104,80
Ayuntamiento de Montejo de la Vega de la Serrezuela................	25,00
Ayuntamiento de Navares de las Cuevas.........	50,00
Ayuntamiento de Mozoncillo..................	200,00
Ayuntamiento de Muñopedro	100,00
Vecinos de Muñopedro...	164,00
Ayuntamiento de Navafría	100,00
Ayuntamiento de Navares de Ayuso............	75,00
Vecinos de Navares de Ayuso................	25,00
Ayuntamiento de Navares de Enmedio..........	100,00
Vecinos de Navares de Enmedio..............	75,00
Ayuntamiento y vecinos de Navas de San Antonio..................	210,00
Ayuntamiento de Orejana.	125,00
Vecinos de Orejana......	120,00
Comunidad de Villa y Tierra de Pedraza......	1.000,00
Ayuntamiento de Perosillo..................	50,00
Vecinos de Pinarejos.. ...	93,00
Ayuntamiento de Pradales	50,00
Ayuntamiento de Prádena	100,00
Vecinos de Puebla de Pedraza................	30,00
Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos	25,00
Ayuntamiento de Remondo	100,00
Ayuntamiento de Revenga	117,60
Ayuntamiento de Riahuelas..................	25,00
Vecinos de Riofrío de Riaza..................	41,50
Ayuntamiento de Saldaña de Ayllón.............	50,00
Vecinos del mismo.......	38,20
Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos	20,00
Ayuntamiento de San Cristóbal de Cuéllar....	100,00
Vecinos del mismo.......	25,00
Ayuntamiento de Sanchonuño.................	500,00
Ayuntamiento de Santa María de Nieva........	250,00
Vecinos del mismo.......	405,00
Ayuntamiento de Santa Marta del Cerro.......	25,00
Ayuntamiento de Santo Tomé del Puerto......	50,00
Ayuntamiento de Sauquillo de Cabezas........	200,00
D. Juan Gil Escorial, de Segovia	100,00
Un admirador..........	25,00
D. Antonio Velasco, de Sepúlveda	25,00
Ayuntamiento de Tolocirio	50,00
Ayuntamiento de Torreadrada................	50,00
Ayuntamiento de Torrecaballeros..............	50,00
Ayuntamiento de Torrecilla del Pinar..........	100,00
Vecinos de Torrecilla del Pinar................	100,00
Ayuntamiento de Valdevarnés.................	50,00
D. Julio Aguado Luengo, de Valseca............	25,00
D. Alberto Hernangómez, de Valseca...........	25,00
Ayuntamiento Valtiendas.	100,00
Ayuntamiento de Valle de Tabladillo	50,00
Ayuntamiento de Valleladodo	500,00
Ayuntamiento de Valleruela de Sepúlveda....	50,00
Ayuntamiento de Vegafría	50,00
Vecinos del mismo......	170,00
Ayuntamiento de Veganzones................	300,00
Vecinos del mismo.......	65,00
Ayuntamiento de Ventosilla	25,00
Ayuntamiento de Villacastín	500,00
Ayuntamiento de Zarzuela del Pinar............	100,00
Vecinos del mismo.......	175,00
Suma	63.217,85

Segovia, 23 de abril de 1956.—El Presidente, *Julio Peñas.*

1483

Administración de Rentas Públicas de Segovia

RELACION de contribuyentes por la Contribución sobre UTILIDADES que han sido declarados Fallidos según los antecedentes facilitados por la Tesorería de Hacienda y cuyos expedientes se remiten a la Inspección para la comprobación correspondiente.

Nombres	Domicilio	Importe
Carlos Sanz Cristóbal	Madrona	87,00
Ubaldo González	Pedraza	132,67
Isabel García Garrido...........	Valdemoro	325,66
Pedro Rosado	Juarros de V.	18,20
Juan Bautista Cerrato	Valladolid	422,48
Pedro Olalla	St.ª M.ª de Nieva......	20,80

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento general, y a fin de que los señores Secretarios de Ayuntamiento lo anoten en el Registro de Fallidos de sus respectivos términos municipales.

Segovia, 23 de abril de 1956.—El Administrador de Rentas, *Alejandro Barahona.*

1429

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE CADIZ — TROZO DE CADIZ

Relación de los inscriptos de Marina pertenecientes al Trozo de esta Capital, y reemplazo del año 1957, que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada, deben ser excluídos del alistamiento para el Ejército por los Ayuntamientos respectivos y cuyas naturalezas pertenecen a la provincia de SEGOVIA.

NOMBRE Y APELLIDOS	Nombres de los padres	Naturaleza	Fecha nacimiento
Jesús Velasco Llorente...	Gregorio y María....	Segovia ...	24-12-937

Cádiz, 7 de abril de 1956.—El Segundo Comandante, *Ignacio del Cuvillo.* V.º B.º: El Comandante Militar de Marina, *Manuel de la Puente.*

1435

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

CARRETERAS-REPARACION

Terminadas y recibidas las obras de:

«Reparación y ensanche del camino del Grupo B), del Tirón de la Machorra, del Patrimonio Nacional».

«Acondicionamiento de la C. N. 110 de Soria a Plasencia, entre la Estación de Segovia y la C. 8 de San Rafael a Segovia»,

y en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de agosto de 1910, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL, a fin de que en el plazo de *quince* (15) *días* contados a partir de la publicación de este anuncio, las Alcaldías de SAN ILDEFONSO y SEGOVIA, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a esta Jefatura certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista de dichas obras *don Jesús Ortiz Antoranz*, debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa, se entenderá que no existe reclamación alguna contra el citado contratista; todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de estas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la R. O. de 9 de marzo de 1909 (*Gaceta* del 11 de abril del mismo año), la cual previene que estas certificaciones estarán de acuerdo con los datos que resulten del Juzgado Municipal.

Segovia, 16 de abril de 1956.—El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo Gómez.*

1479

Jefatura del Distrito Minero de Madrid

ANUNCIO

Por el presente, se notifica y hace público que el *Boletín Oficial del Estado* del día 17 de los corrientes publica la caducidad del permiso de investigación nombrado AMPLIACION A URBICIO, número 716, del término municipal de El Espinar, provincia de Segovia, del que era concesionario don José Sánchez Martín y otros.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Madrid, 23 de abril de 1956.—El Ingeniero Jefe, *Javier Miláns del Bosch.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1344

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Segovia

Don Rafael García de la Barga y Adalid, Juez Municipal y accidentalmente de 1.ª Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Por el presente hace saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda, se sigue expediente de dominio a instancia de D. José Luis Besga Follana y otros, sobre inmatriculación a su favor en el Registro de la Propiedad de este Partido, de exceso de cabida, de la siguiente finca: «Un monte denominado los «Saltillos», en término de Palazuelos de Eresma, Tabanera del Monte y Sonsoto, términos municipales de Palazuelos y Trescasas, de terreno peñascoso y de pastos; que linda al Norte con los Arroyos de Podrona y de los Cambrones; al Este, con la cotera de Trescasas; al Sur, con la cotera de la provincia de Madrid, y al Oeste, con el camino del Reventón, Vereda de la Sauca a siete Arroyos y Arroyo Grande, que separa el término de Palazuelos de la Mata de la Sauca. Comprende una extensión superficial de mil seiscientas ochenta y ocho hectáreas sesenta y nueve áreas y veinticinco centiáreas, de la cuales corresponde: mil doscientas cinco hectáreas catorce áreas y veinticinco centiáreas, al término municipal de Palazuelos, y cuatrocientas ochenta y tres hectáreas cincuenta y cinco áreas, al término municipal de Trescasas y Sonsoto. El exceso de cabida que se pretende inmatricular se refiere a la de *cuatrocientas cuarenta y cinco hectáreas, sesenta y dos áreas y ventiuna centiáreas*, perteneciendo al término de Palazuelos de Eresma y Tabanera del Monte, agregado de Palazuelos, trescientas cincuenta y cuatro hectáreas cincuenta y cuatro áreas y veintiuna centiáreas, y al de Trescasas y Sonsoto, agregado de Trescasas, noventa y una hectáreas ocho áreas; en cuyo expediente, por medio del presente, se cita a D.ª María de la Presentación y D.ª Ascensión Manuela Tomé Tejero, y de haber fallecido a sus herederos o causahabientes, en el concepto de personas de quienes procede la finca; al Sr. Conde de Urgel, y de haber fallecido a sus herederos o causahabientes y a los dueños de la cotera de Madrid, todos ellos en el concepto de colindantes, de domicilio y paradero desconocido, y se convoca a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro de los diez días siguientes al de la publicación del presente puedan comparecer ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Segovia a cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y seis. *Rafael García de la Barga*.—El Secretario, *Ricardo Ochoa*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Liquidación del Presupuesto Municipal

Aprobada por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, la liquidación del Presupuesto Municipal Ordinario del ejercicio de 1955, queda expuesta al público, en unión de los documentos que la integran, en sus Secretarías, por plazo de quince días hábiles, a los fines de examen y reclamaciones.

JEMENUÑO 1476
YANGUAS DE ERESMA 1467
VILLEGUILLO 1443

Padrones impuesto Plagas del Campo

Confeccionado el Padrón del impuesto para la defensa de Plagas del Campo, correspondiente al año actual, queda expuesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se relacionan y por el plazo que se indica, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Por plazo de ocho días

MONTEJO DE AREVALO 1452

Por plazo de quince días

BARBOLLA 1469
DOMINGO GARCIA 1470

Transferencias y Suplementos de crédito

Los Ayuntamientos que a continuación se expresan, anuncian hallarse expuestos al público en las Secretarías respectivas, por un plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al en que se publique el anuncio en este BOLETIN OFICIAL, los expedientes que cada uno indica, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que se crean oportunas.

MATA DE CUELLAR 1477

Habilitación de crédito sin transferencia.

MATA DE CUELLAR 1478

Suplemento de crédito sin transferencia.

1431

HONRUBIA DE LA CUESTA

Confeccionados los documentos cobratorios de los arbitrios municipales urbana y rústica para el ejercicio actual, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Honrubia de la Cuesta, a 17 de abril de 1956.—El Alcalde, J. Guijarro.

1432

PEROSILLO

En cumplimiento y a los efectos del número 2 artículo 790 del texto articulado de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta del Presupuesto y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1955, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Perosillo, 14 de abril de 1956.—El Alcalde, Isidro Cuéllar.

1438

MORAL DE HORNUEZ

En cumplimiento de cuanto se ordena en el artículo 773 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace saber que queda expuesta al público, por plazo de quince días hábiles, la cuenta del Presupuesto y de la Administración del Patrimonio del Ayuntamiento, del ejercicio de 1955, en la Secretaría del Ayuntamiento, con todos los documentos y justificantes que la integran, durante cuyo plazo y ocho días más podrá ser examinada por las personas naturales o jurídicas que se crean afectadas.

Moral de Hornuez a 14 de abril de 1956.—El Alcalde, Nicéforo de la Cruz.

1442

MADRONA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 352 de la Ordenación de las Haciendas Locales, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1955, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Madrona a 18 de abril de 1956.—El Alcalde, Maximiliano de la Calle.

1452

MONTEJO DE AREVALO

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 664 de la Ley de Régimen Local y 81 del Reglamento de Haciendas Locales, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, la liquidación del Presupuesto del ejercicio de 1955, y el expediente de la cuenta de Presupuesto y de la Administración del Patrimonio, con los documentos que la acompañan, durante cuyo plazo y ocho días más, en lo que respecta a aludidas cuentas, podrán ser examinadas y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Montejo de Arévalo, 19 de abril de 1956.—El Alcalde.

1458

Ayuntamiento de La Matilla

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago del 10 por 100 de las obras de Abastecimiento de aguas, el 40 por 100 restante en veinte anualidades, según acuerdo y por subvención del Ministerio de Obras Públicas, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 671 de la vigente Ley de Régimen Local durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

La Matilla a 17 de abril de 1956.—El Alcalde, *Vicente García*.

1460

FUENTIDUEÑA

De conformidad con lo dispuesto en el núm. 2 del artículo 790 del texto articulado de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaria municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio, relativa al ejercicio de 1955, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, por el plazo de quince días y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que hubiere lugar.

Fuentidueña a 20 de abril de 1956. El Alcalde, Francisco Oteo.

1460

ANAYA

En cumplimiento y a los efectos del número 2 del artículo 352 de la Ordenación de Haciendas Locales, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de Presupuesto y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1955, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Anaya a 20 de abril de 1956.—El Alcalde, Constancio Alonso.

Igual anuncio y por el mismo plazo hace la Alcaldía del pueblo siguiente:

RIOFRIO DE RIAZA 1475

1462

Ayuntamiento de Tabladillo

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago de las obras de construcción de Casa-Ayuntamiento, Escuela y Casa para Maestro, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 671 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Tabladillo, 20 de abril de 1956.—El Alcalde, *Dionisio Aguado*.

1466

DURUELO

Confeccionado el repartimiento de pastos para el déficit del actual Presupuesto municipal, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a efectos de oir reclamaciones.

Duruelo, 23 de abril de 1956.—El Alcalde, Cesáreo Moreno.

1453

Comunidad Antigua de Villa y Tierra de Cuéllar

Relación de las cantidades que han correspondido a los pueblos que forman esta Comunidad, en el reparto de un MILLON DE PESETAS verificado por la misma en el día de hoy.

PUEBLOS	Pesetas
Adrados	23.913,4
Arroyo de Cuéllar	17 687,7
Bahabón	11.510,3
Campaspero	54.462,7
Campo de Cuéllar	13.223,5
Cogeces del Monte	40.442,8
Chañe	26 471,2
Cuéllar	99.440,6
Chatún	10.617,4
Dehesa de Cuéllar	15 033,3
Fresneda de Cuéllar	11.293,1
Frumales	14.792,0
Fuentes de Cuéllar	7.094,4
Gomezserracín	20.921,2
Hontalbilla	30.911,3
Lastras de Cuéllar	34 241,3
Lovingos	14.213,9
Mata de Cuéllar	15.298,8
Moraleja de Cuéllar	9.314
Montemayor de Pililla	40 732,4
Narros de Cuéllar	9 676,3
Navalmanzano	40.828,9
Navas de Oro	52.797,7
Olombrada	39.863,7
Perosillo	4.224
Pinarejos	12.379,0
Samboal	19.835
San Cristóbal de Cuéllar	14 985
Sanchonuño	27.412
San Martín y Mudrián	23 044
San Miguel del Arroyo	44.569
Santibáñez de Valcorba	14 816
Torrescárcela	14 261
Vallelado	27.798
Viloria del Henar	18.146
Zarzuela del Pinar	23.744
Total repartido	1.000.000

Cuéllar, 18 de abril de 1956.—El Presidente, *Felipe Suárez*.

IMPRENTA PROVINCIAL